

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 004-12

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIA PRESENTADA POR LA FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA UTILIZANDO LA FRECUENCIA 97.7 MHZ EN EL MUNICIPIO DE DAJABÓN DE LA PROVINCIA DAJABÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, para la obtención de una concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, así como la licencia correspondiente para la operación de la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón.

Antecedentes.-

1. El 21 de marzo de 2011, la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión, utilizando la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón;
2. Mediante comunicación marcada con el número 11004943 de fecha 27 de mayo de 2011, el **INDOTEL** informó a la señora Rosa Sonia Mateo Espinosa, Presidente de la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, las informaciones que debía depositar ante el **INDOTEL** a fin de completar los documentos requeridos respecto de su solicitud de concesión y licencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha 13 de junio y 22 de julio de 2011 la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, remitió al **INDOTEL** parte de los documentos que avalan su solicitud de concesión y licencia;
4. A través de la comunicación marcada con el número 11007123 de fecha 28 de julio de 2011, el **INDOTEL**, le comunica a la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, que deberá depositar informaciones económicas más específicas respecto de las fuentes económicas de su proyecto de concesión;
5. En fecha 30 de agosto de 2011, la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, deposita los documentos que completan su solicitud de concesión y licencia para operar el servicio de radiodifusión sonora;

6. En tal virtud, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-000471-11, determinó la disponibilidad de las frecuencias 97.7 MHz en el municipio de Dajabón de la provincia Dajabón;

7. Mediante comunicación marcada con el número 11009909, con fecha 7 de octubre de 2011, el **INDOTEL** informó a la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión y la licencia solicitada, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos previamente indicados, solicitándole asimismo, en ejecución del proceso de asignación aplicable, la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;

8. El día 14 de octubre de 2011, la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, publicó en la página seis (6) del periódico “Hoy” el correspondiente aviso de solicitud de concesión y licencias, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y licencia requerida por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

9. Posteriormente, el día 29 de noviembre de 2011, la señora Rosa Sonia Mateo Espinosa, en su condición de Presidente de la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “Hoy” del extracto de su solicitud de concesión y licencia;

10. En ese sentido, el 16 de enero de 2012, el Ing. Salvador Ricourt, en su calidad de gerente interino de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorado No. GR-M-000014-12, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando, luego de realizar los análisis correspondientes, el otorgamiento de la concesión y la licencia solicitada, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada (FM) en el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, ha solicitado al **INDOTEL** el otorgamiento de la concesión y la licencia correspondiente a los fines de poder operar la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, siguiendo el proceso establecido por el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”);

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que ha sido presentado por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, a los fines de obtener una concesión y la licencia correspondiente para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora utilizando la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana(en lo adelante “Reglamento”), define la Concesión como: *“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que literal c) del artículo 78, de la Ley, concede al **INDOTEL**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley dispone que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 24.1 de la Ley señala que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro [...]”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), *“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener la concesión y licencia correspondiente, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es promover, elaborar y desarrollar programas de apoyo social a la población de la provincia Dajabón, gestionando ayuda de índole económica y desarrollar proyectos de protección del medio ambiente en la República Dominicana; que en tal virtud, la presente solicitud queda exceptuada del procedimiento de concurso público de conformidad con lo previamente señalado por los artículos 24 de la Ley y 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-M-000471-11 determinó la disponibilidad de la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, y se establece que la asignación de la misma no causaría ningún conflicto entre la operación de esta nueva estación y las estaciones adyacentes ya existentes, de abstenerse ésta de instalarse en puntos elevados y operando con una potencia que no podrá exceder los doscientos cincuenta (250) vatios;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión y licencia presentada por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes; que en tal virtud, fue remitida a esa fundación la comunicación marcada con el número 11009909, con fecha 7 de octubre de 2011, mediante la cual informó a la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de las referidas autorizaciones, y solicitó la publicación del extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en fecha 14 de octubre de 2011, la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, publicó un extracto de su solicitud de concesión y licencia en la edición de esa misma fecha del periódico "Hoy", en el que se hace de público conocimiento que dicha fundación solicitó al **INDOTEL** una concesión y la licencia correspondiente para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), utilizando la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y la licencia requerida por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión y licencia para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), utilizando la frecuencias 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, solicitada por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo anterior, el Ing. Salvador Ricourt, en su calidad de Gerente Interino de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000014-12, de fecha 16 de enero de 2012, recomendando en virtud del análisis legal, técnico y económico de la presente solicitud, realizado por dicha gerencia, el otorgamiento de la concesión solicitada así como la licencia correspondiente, a los fines de que la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, pueda operar la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 20 y 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **FUNDACION**

BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT), una concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM), así como expedir la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda operar la frecuencias 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencias presentada al **INDOTEL** por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, en fecha 21 de marzo de 2011;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11009909, con fecha 7 de octubre de 2011, mediante el cual el **INDOTEL** autoriza la publicación del extracto de la solicitud de concesión y licencias a la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, publicado por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, en fecha 14 de octubre de 2011, en el periódico "Hoy";

VISTO: El informe técnico No. GR-M-000471-11 suscrito por el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes legal, técnico y económico realizados por funcionarios de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000014-12 de fecha 16 de enero de 2012, suscrito por el Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico Interino del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de la concesión y la licencia solicitada por la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión y la Licencia correspondiente, a favor de la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, por el período de veinte (20) años, para la operación de una (1) estación radiodifusora en la frecuencia 97.7 MHz en el municipio Dajabón de la provincia Dajabón, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de

Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), con los parámetros que se indican a continuación:

<u>No.</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Titular</u>	<u>Coordenadas (Ubicación del Transmisor)</u>	<u>Potencia</u>
1	97.7 MHz	FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)	Lat. 19° 33' 45.06''N Long. 71° 42' 08.27''W.	250 Vatios

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de la transmisión a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

PARRAFO: De manera especial, dicho contrato deberá contener la prohibición a la difusión de publicidad comercial alguna a través de la referida emisora, disponiendo que la comprobación de ésta práctica implicará revocación inmediata del título de concesión otorgado mediante esta decisión.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y que contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se haga la anotación pertinente de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **FUNDACION BIENESTAR FRONTERIZO (FUNBIEFRONT)**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva